

## VARIOS CT-VT/A-17-2018

### INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000087318, requiriendo:

*“Solicito información de las actividades realizadas por Francisco Alemán, chofer de Enrique Gameros Hidalgo Monroy, indicando, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:*

*1.- Actividades recurrentes comprendidas del 1 de enero de 2016 al 14 de abril de 2018, en estas actividades deberá incluir los nombres de las personas a quien atiende, las actividades que realiza para la esposa de Enrique Gameros Hidalgo Monroy y sus hijas y las labores personales domésticas que ejecuta (Chofer, acompañamiento, encargos, etc.), se deberá incluir el horario de trabajo de Francisco Alemán y los registros de asistencia (entrada y salida) certificados.*

*2.- Se solicita, del titular de la contraloría interna de esa institución (órgano interno de control), indique si el hecho de que Francisco Alemán, realice actividades del ámbito personal del C. Enrique Gameros Hidalgo Monroy, representa una infracción a la normativa interna o federal (sic).*

*3.- Se solicita la (sic) actividades, bajo protesta de decir verdad, de los choferes asignados (personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) o que atienden a los directores generales, jefes de unidad y oficial mayor, deberán indicar, también bajo protesta de decir verdad, si han realizado actividades personales de los directores generales, jefes de unidad y oficial mayor a quienes están asignados.*

*Se solicita, del titular de la contraloría interna de esa institución (Órgano Interno de Control), indique si el hecho de que los choferes, realice (sic) actividades del ámbito personal, representa una infracción a la normativa interna o federal.” (sic)*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0158/2018.

En el mismo acuerdo se determinó que una vez que se contara con la información requerida en los puntos 1 y 3, se comunicara al peticionario que lo relativo al punto 2 y último párrafo de la solicitud se trataba de una “consulta o interrogante específica” que no refiere algún documento que pudiera encontrarse bajo resguardo del Alto Tribunal, por lo que escapa de la tutela del derecho de acceso a la información y “no encuadra en los supuestos legales para ser considerada una solicitud de acceso a la información” (foja 5).

**III. Requerimiento de información.** El veinticinco de abril último, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1280/2018, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en los puntos 1 y 3 de la solicitud (fojas 7 y 8).

**IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** El siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/331/2018, se informó (fojas 12 y 13):

*(...) “conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General y a los registros existentes en la misma, se informa lo siguiente:*

1. *No se cuenta con la información materia de la solicitud, en razón de que no hay datos de Francisco Alemán, como servidor o ex servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Las actividades y funciones del puesto de Chofer, están contenidas en el Acuerdo General Plenario 10/2009, de seis de octubre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento que se encuentra disponible en fuentes de acceso público, consultable en la siguiente liga electrónica:*

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/Anexo I AC 10 2009 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Anexo_I_AC_10_2009_0.pdf)

*La descripción del puesto de Chofer es la siguiente:*

*‘CHOFER. Corresponde al servidor público responsable de conducir, resguardar y verificar el buen estado de los vehículos asignados a un servidor público de nivel inferior al de los Ministros, o a una determinada área cuyas funciones implican el traslado de personas o de bienes, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función.’*

*Dada la naturaleza del puesto de chofer y las actividades que se desempeñan, el horario de trabajo no está sujeto al registro de asistencia, y éste se asigna conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se destaca que los servidores públicos estarán obligados a laborar durante los horarios que señale el titular del órgano de su adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, así como a los derechos laborales aplicables en materia de duración de la jornada de trabajo; por lo tanto, dichos titulares podrán adecuar el horario dentro del máximo legal. El documento en mención se encuentra disponible en la liga <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, para lo cual el peticionario deberá seguir los pasos siguientes:*

**NORMATIVA LABORAL FRACCIÓN XVI:**

- *La liga lleva al formato para consultar la fracción correspondiente.*
- *Debe llenar los campos de Entidad Federativa: ‘Federación’*
- *Tipo de Sujeto Obligado es: ‘Poder Judicial’*
- *Sujeto Obligado: ‘Suprema Corte de Justicia de la Nación’*
- *Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública \_Ámbito Federal*
- *Art. 70 – En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados.....*
- *Formato: XVI – Normatividad Laboral y Realizar consulta.*

3. *Respecto de las actividades de los choferes requeridas en el numeral 3 de la petición, se reitera que éstas se encuentran contenidas en la descripción del puesto de Chofer disponible en fuentes de acceso público en el Acuerdo General Plenario 10/2009, de seis de octubre de dos mil nueve, del Pleno de*

*la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de justicia de la Nación, documento que es consultable en la siguiente liga electrónica:*

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/Anexo I AC 10 2009 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Anexo_I_AC_10_2009_0.pdf)

*La definición del puesto de Chofer es la siguiente:*

*'CHOFER. Corresponde al servidor público responsable de conducir, resguardar y verificar el buen estado de los vehículos asignados a un servidor público de nivel inferior al de los Ministros, o una determinada área cuyas funciones implican el traslado de personas o de bienes, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función.'*

*Conforme a los registros con que cuenta la Dirección General a mi cargo, no se desprende la realización de las actividades personales mencionadas por el peticionario.*

*La información se envía con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección electrónica [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx)."*

**V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1511/2018, remitió el expediente UT-A/0158/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** En proveído de diez de mayo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-17-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-761-2018 el once de mayo en curso.

## **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** En la solicitud se pide la siguiente información:

- 1) Actividades recurrentes de “Francisco Alemán”, en las que se incluya el nombre de las personas que atiende, actividades que realiza para la esposa e hijas de Enrique Gameros Hidalgo Monroy, labores personales que ejecuta, horario de trabajo y registro de asistencia certificado, de enero de 2016 al 14 de abril de 2018.
- 2) Actividades asignadas a los choferes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que se indique si han realizado actividades personales de los servidores públicos a quienes estén asignados (“directores generales, jefes de unidad y oficial mayor”).
- 3) Que la Contraloría informe si el hecho de que “Antonio Alemán” realice actividades del ámbito personal de Enrique Gameros Hidalgo Monroy representa una infracción a la normativa interna o federal.
- 4) Que la Contraloría informe si el hecho de que los choferes realicen actividades del ámbito personal representa una infracción a la normativa interna o federal.

En relación con lo solicitado, en principio debe confirmarse que los planteamientos reseñados en los números 3 y 4 no corresponden a algún documento específico que pudiera encontrarse bajo resguardo del Alto

Tribunal, en tanto se formula una consulta a partir del supuesto planteado con el que se pretende obtener una respuesta, de ahí que conforme lo hizo valer la Unidad General de Transparencia no puede considerarse una solicitud de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable.

Por cuanto a lo requerido en los punto 1 y 2, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó lo siguiente:

- No cuenta con información de “Francisco Alemán” como servidor o ex servidor público de este Alto Tribunal.
- Las actividades y funciones del puesto de chofer se encuentran definidas en el Acuerdo General Plenario 10/2009, del que transcribe su definición y proporciona la liga electrónica para su consulta.
- Por la naturaleza del puesto de chofer y las actividades que desempeña, el horario laboral no está sujeto a registro de asistencia y éste se asigna conforme al artículo 12 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se señala que los titulares pueden adecuar el horario, atendiendo a las necesidades del servicio y los derechos laborales.
- De los registros con que cuenta no se desprende la realización de las actividades personales a que se refiere la solicitud.

Conforme a lo expuesto, se estima que se puede tener por atendido lo requerido respecto de las actividades que realiza en el Alto Tribunal quien se desempeñe en el puesto de chofer, pues como lo señaló la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, ello está descrito en el

Acuerdo General Plenario 10/2009<sup>1</sup>, el cual es consultable en medios electrónicos en la liga que precisó.

En ese sentido, también se estima satisfecha la solicitud en cuanto a lo requerido sobre si los choferes realizan actividades de carácter personal, pues considerando que de conformidad con el artículo 22, fracción V<sup>2</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, dicha área es la que tiene atribuciones para pronunciarse sobre ese tema, al señalar que en los registros bajo su resguardo no se desprende la realización de tales actividades, dado que la definición del puesto de chofer está en el Acuerdo Plenario referido, con ello se satisface la solicitud en ese aspecto.

En relación con lo hasta aquí expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo antes reseñado.

Ahora bien, por cuanto a lo requerido en el punto 1 de la solicitud, relativo a las actividades que como chofer realiza “Francisco Alemán”, las labores personales que ejecuta, el horario de trabajo y el registro de asistencia certificado, de enero de 2016 al 14 de abril de 2018, como se dijo, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que no cuenta con registros de esa persona.

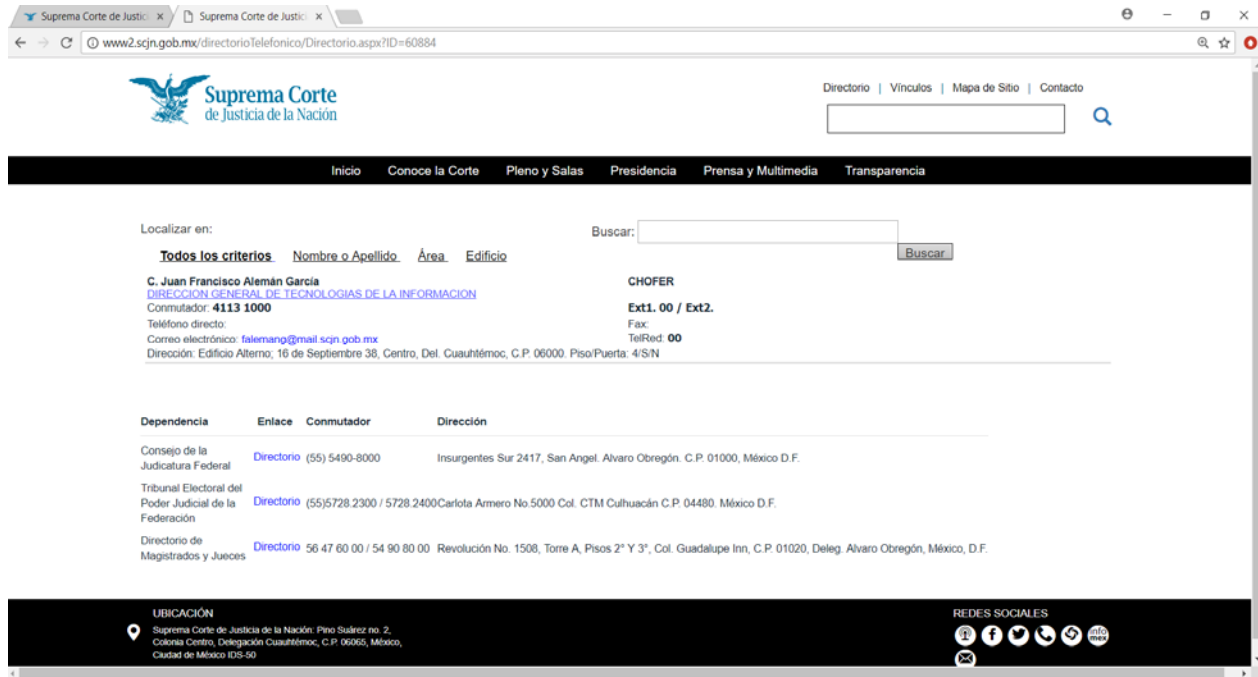
No obstante, este Comité realizó una consulta en el directorio de servidores públicos consultable en el portal del internet de la Suprema Corte

---

<sup>1</sup> “*CHOFER. Corresponde al servidor público responsable de conducir, resguardar y verificar el buen estado de los vehículos asignados a un servidor público de nivel inferior al de los Ministros, o una determinada área cuyas funciones implican el traslado de personas o de bienes, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función.*”

<sup>2</sup> “**Artículo 22.** *El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:*  
 (...) *V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;*  
 (...)”

de Justicia de la Nación, advirtiendo que existen datos que coinciden con el nombre, puesto y adscripción de la persona de la que se pide la información:



En ese sentido, si bien en la solicitud no se precisa el nombre completo del servidor público, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup>, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>4</sup>, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección

<sup>3</sup> “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información,”

(...)

<sup>4</sup> “**Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia,”

(...)

“**Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo



General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la existencia, clasificación y, en su caso, costo de reproducción, de la información requerida en el punto 1 de la solicitud, tomando en cuenta que lo que se pide se refiere al servidor público Juan Francisco Alemán García, chofer adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, respecto de lo cual, para mayor exhaustividad, se requiere también a esta última área, para que emita un informe sobre lo solicitado en dicho numeral, en tanto que involucra a esa dirección general.

Por lo expuesto y fundado; se,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

---

*realicen.*

*En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:*

*I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.*

*II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.*

*Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.*

*En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.*

*Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.*

*En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”*

**SEGUNDO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Tecnologías de la Información, en los términos expuestos en esta determinación.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente CT-VT/A-17-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. CONSTE.-